

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 13

Continuando en vigor la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Febrero de 1937 sobre supresión de las fiestas de carnaval, por la presente y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se dispone que este año, al igual que los anteriores, se prohíbe terminantemente el uso de «dominós», «carteras» o «disfraces» en las calles y lugares públicos y en los cafés, casinos y círculos de recreo de todas clases, así como también la celebración de bailes y diversiones análogas con esa significación.

Por los Alcaldes y Agentes de mi Autoridad se impedirá la exteriorización de semejantes fiestas, velando con el mayor celo para el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, denunciando ineludiblemente a mi Autoridad a los infractores.

Palencia 16 de Febrero de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

592

CIRCULAR Núm. 14

En el expediente de pensión instruido a favor de doña Felisa Cases Cervantes, por el Ayuntamiento de Villarramiel, como viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria del mismo don Mariano Aníbarro Martínez, la Dirección General de Administración Local ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos de Albarreal de Tajo, Torremocha de Campo, Torresabiñán, Fuentesabiñán, Navalpotro, Laranueva y Villarramiel, deberán contribuir al pago de la pensión, a las cuotas que a continuación se expresan:

	PESETAS ANUALES	AL MES
Albarreal de Tajo...	48'85	4'07
Torremocha de Campo	269'75	22'48
Torresabiñán	90'95	7'58
Fuentesabiñán	105'85	8'82
Navalpotro	116'90	9'74
Laranueva	113'15	9'43
Villarramiel	779'55	64'96

cuyo total de 127'08 pesetas, doza parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Villarramiel desde Marzo de 1951, recaudando para reintegrarse de las cuotas fijadas de los Ayuntamientos obligados a contribuir.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad a los debidos efectos.

Palencia 12 de Febrero de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

563

CIRCULAR Núm. 15

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA *Tratamiento Sanitario contra el Carbunco Bacteridiano*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Noviembre de 1947 sobre saneamiento de terrenos enzoóticamente infectados de Carbunco Bacteridiano, a tenor de la Circular número 109 de la Dirección General de Ganadería de fecha 7 de Abril de 1949 y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de esta Capital, tengo a bien disponer lo siguiente:

1.º Se consideran enzoóticamente infectados de Carbunco Bacteridiano, según antecedentes y datos recogidos por dicha Jefatura, la totalidad o parte de los términos municipales siguientes: Astudillo, Baltanás, Báscones de Ojeda, Cevico Navero, Cevico de la Torre, Cobos de Cerrato, Castrillo de Don Juan, Collazos de Boedo, Cordo-

villa la Real, Dueñas, Hérmedes de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Magaz, Osornillo, Olmos de Pisuega, Olea de Boedo, Páramo de Boedo, Paredes de Nava, Quintana del Puente, Reinoso de Cerrato, Revilla de Collazos, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, Soto de Cerrato, Santa Cruz de Boedo, Sotobañado, Torquemada, Tariego de Cerrato, Valdecañas de Cerrato, Villamediana, Valdeolmillos, Ventosa de Pisuega, Villaconancio, Vertavillo de Cerrato, Villaviudas, Villamuriel, Villameriel, Villaprovedo, Valle de Cerrato y Villalaco.

2.º Se aconseja que todos los ganados receptibles que pasten en dichos terrenos o términos infectados, sean tratados preventivamente mediante vacunación anticarbuncosa, que tendrá el carácter voluntario a discreción del ganadero. Esta campaña de vacunación dará comienzo el 15 de Marzo próximo, y los señores Inspectores Municipales Veterinarios cumplimentarán las normas técnicas que se dicten por le Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería.

3.º Por las Juntas Sindicales Agropecuarias de los términos indicados, se harán figurar en los pliegos de condiciones para la adjudicación de pastos y rastrojeras el requisito de estar vacunados los ganados contra el Carbunco Bacteridiano al comenzar los aprovechamientos de referencia, extremo que se justificará con la oportuna diligencia en las Castillas Sanitarias.

4.º En cada uno de los términos municipales citados, la Junta Local Agropecuaria señalará una parcela de terreno destinada a cementerio de animales, a la que se transportarán los cadáveres que pudieran producirse, para que, de acuerdo con lo determinado para esta enfermedad

por el Reglamento de Epizootias, sean inhumados o destruidos por cremación o solubilización. En todo caso los cadáveres llegarán íntegros a tales parcelas, sin mutilaciones, despieces ni incisiones o aberturas de la piel.

5.º Tanto los señores ganaderos como las Hermandades afectadas por la presente Circular, pueden recurrir en un plazo de treinta días ante la Dirección General de Ganadería contra la inclusión y declaración de términos enzoóticos de Carbunco Bacteridiano.

Para hacer uso de este derecho será necesario remitir a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, por conducto de la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos, una instancia acompañada de informe suscrito por el Inspector Municipal Veterinario en el que se indique el estado general de la ganadería de los recurrentes, casuística de Carbunco Bacteridiano de la localidad durante los tres últimos años, criterio respecto a las posibles fuentes de infección, y cuantos datos se consideren de interés para una mayor información del caso.

Lo que se hace público para conocimiento de las Hermandades, Ganaderos e Inspectores Municipales Veterinarios de los términos municipales indicados.

Palencia 14 de Febrero de 1952

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

577

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 8 de Febrero de 1952 por el que se amplían los plazos concedidos a los arrendatarios de vivienda para el ejercicio de los derechos de tanteo, retracto e impugnación y otros extremos establecidos en la vigente Ley de Arrendamientos

Urbanos. (B. O. del Estado núm. 45 de 14 de Febrero de 1952).

La constante evolución de los problemas que suscita la relación arrendaticia urbana aconseja revisar algunas de las normas que la regulan que si bien en líneas generales resuelven la mayoría de estas cuestiones su actual agudización obliga al Poder Público a adoptar medidas dirigidas a paliar sus graves consecuencias, inspirándose aquéllas en la mejor coordinación de los intereses legítimos en juego.

Entre dichos problemas destaca el de la venta por pisos de fincas habitadas en régimen arrendaticio, a cuyos inquilinos otorga la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos los derechos de tanteo, retracto e impugnación en su propósito confirmatorio enunciado en el Fuero del Trabajo de hacer asequibles a ellos las viviendas que habitan, para el ejercicio de los cuales la Ley citada establece unos plazos que es preciso ampliar transitoriamente, a fin de que las normas que se dicten protejan situaciones jurídicas que por un simple efecto cronológico quedarían excluidas de los propósitos tuitivos del Gobierno.

Dada, por último, la equivalencia de las consecuencias jurídicas que para los inquilinos se derivan de la adjudicación de pisos o viviendas a los condóminos por división de la cosa común y constituyendo éste un medio que a veces se pone en práctica para enervar los derechos de tanteo, retracto e impugnación que para caso de venta corresponden al inquilino, se considera necesario extender tales derechos al mencionado supuesto, sin más excepción que el caso de división y adjudicación de viviendas de fincas urbanas cuyo condominio nazca o se adquiera por título hereditario.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos por la que fueron creadas las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El derecho de tanteo reconocido al inquilino de vivienda en el artículo sesenta y tres del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos podrá ejercitarse en el plazo de cuatro meses, en vez del de treinta días que señala dicho artículo.

También podrá ejercitarse en

el plazo de cuatro meses el derecho de retracto a que se refieren los apartados a) y b) del artículo sesenta y cuatro de la referida Ley, así como el derecho de impugnación reconocido en el artículo sesenta y siete.

Artículo segundo.—La adjudicación de pisos o viviendas por consecuencia de división de cosa común dará lugar a los derechos de tanteo y retracto prevenidos en los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro, y al de impugnación del artículo sesenta y siete de la repetida Ley, dentro de los plazos que ahora se establecen.

Exceptúase el caso de división y adjudicación de cosa común adquirida por herencia.

Artículo tercero.—La precedente disposición será aplicable a los plazos de ejercicio de los derechos de tanteo, retracto e impugnación que estén transcurriendo en la actualidad.

Artículo cuarto.—El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *B. O. del Estado*, y estará vigente hasta que el Gobierno acuerde por Decreto dejarlo sin efecto.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las normas complementarias que se estimen precisas para el mejor cumplimiento y desarrollo del presente Decreto-ley del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO. 574

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 8 de Febrero de 1952 sobre renovación de Procuradores en Cortes electivos de carácter municipal.

Ante el vencimiento del plazo de tres años que establece el artículo sexto de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para la duración del mandato de los Procuradores en Cortes electivos, procede que las Corporaciones municipales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis; y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Procuradores en Cortes, representantes de los municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo.—Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero.—El día tres del mes de Abril próximo, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios competentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojar mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación, de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto.—Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquélla recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación

de Compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo se elevará al Gobernador civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisario, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto.—El día catorce del mes de Abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia, los Compromisarios desiguales por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación Provincial, y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada además por el de la Diputación y el Alcalde de la capital actuando como Secretario el de la Junta provincial del Censo.

Artículo séptimo.—Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección, el Gobernador civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quince del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo.—Constituida la Mesa en el local y horas señaladas, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el Compromisario que no acredite su condición de tal documental o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno.—Esta se efectuará secretamente y mediante

papeleta que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella, en calidad de escrutadores, los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Artículo décimo.—El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario, a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo.—Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa y de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán co-

pias certificadas en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimotercero.—Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integren la provincia, excluido el de la capital.

Artículo décimocuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de la Gobernación

RECTIFICACION al Decreto de 8 de Febrero de 1952, que daba normas para la celebración de elecciones provinciales. (B. O. del E. núm. 46, 15 Febrero).

Habiéndose padecido algunos errores en la inserción del expresado Decreto, se rectifican a continuación:

Artículo duodécimo.

Primera. Las votaciones tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, dando comienzo por la relativa a Diputados de representación municipal y finalizando por la correspondiente a Diputados corporativos, etcétera.

Segunda. Los Compromisarios emitirán el sufragio secretamente y por medio de papeleta y podrán votar tantos nombres de candidatos incluidos en las listas B) y D) del artículo diez, según la clase de Diputado a cuya elección concurran, etcétera.

Madrid trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Diputación Provincial de Palencia

Acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 12 del actual, sacar a subasta-concurso las obras de reparación de los caminos vecinales de Salcedillo a Brañosera (kilómetros 1 al final) y de Saldaña, por Acera y

Pino del Río, a la C-615 (kilómetros 1'300 al final), se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de su publicación, puedan presentarse reclamaciones en esta Diputación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del texto articulado de la Ley de Régimen Local, de 17 de Julio de 1945.

Palencia 19 de Febrero de 1952.—El Presidente, B. Benito.

JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

Comercio de patata

En cumplimiento de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 7 de Noviembre de 1950 (Boletín Oficial del Estado del 16) y del 2 de los corrientes (Boletín Oficial del 7), hago presente:

Cuando la patata de consumo se venda, transporte o almacene con envases, se observarán las siguientes normas:

a) Es obligatorio que en los envases figure la inscripción «patata de consumo», estampada en caracteres bien legibles, su color negro o muy oscuro y de doce centímetros de altura como mínimo.

b) El texto de las etiquetas que el envase puede llevar en su interior o exterior, deben ser previamente autorizados por la Jefatura Agronómica de la Provincia productora y es preceptivo que habrá de figurar en dichas etiquetas de modo que destaque sobre el resto la inscripción «patata de consumo». No aprobada para siembra. Se previene que no se autorizará en las etiquetas texto alguno con el nombre de la zona o provincia productora, así como toda denominación o palabra que lleve al ánimo del comprador la idea de que se trata de patata que reúna condiciones para la siembra.

c) Las autorizaciones de etiquetas a que se hace referencia en el apartado anterior que sean solicitadas de esta Jefatura, deberán pedirse por escrito, acompañando a la solicitud tres etiquetas firmadas por el interesado de las cuales una le será devuelta, debidamente sellada, con la correspondiente autorización o reparos a que hubiere lugar en su caso.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, prensa y radio para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 12 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Luis Cuní.

562

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA

SUBASTA

El día 2 de Marzo de 1952, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en este Establecimiento, la subasta de los siguientes lotes:

Alhajas.—Números 1236, 1251, 1295, 1315, 1323, 1375, 1397, 1398, 1399, 1413, 1467, 1468, 1469, 12, 21, 25, 32, 39.

Ropas.—835, 847, 848, 858, 861, 880, 889, 884, 889, 890, 893, 895, 898, 889, 900, 997, 915, 917, 932, 939, 958, 988, 989, 991, 993, 1005, 1021, 1025, 1027, 1040, 1051, 1075, 1127, 1166, 1169, 1172, 1212, 1217, 1241, 1288, 1325, 1371, 1427, 1433, 1450, 1453, 1456, 1476, 1477, 1478, 1509, 1525, 1550, 1595, 1629, 1643, 1652, 1693, 1694, 1721, 1723, 1766, 1768, 1785, 1796, 1799, 1813, 1858, 1852, 1865, 1891, 1923, 1942, 1951, 1965, 1967, 1984, 1986, 2009, 2011, 2013, 2016, 2019, 2031, 2033, 2039, 2040, 2053, 2054, 2062, 2066, 2079, 2094, 2101, 2104, 2132, 2151, 2157, 2158, 2160, 2195, 2217, 2223, 2232, 2245, 2272, 2307, 2332, 2333, 2335, 2344, 2347, 2353, 2356, 2359, 2365, 2372, 2374, 2376, 2378, 2388, 2431, 2438, 2444, 2446, 2476, 2485, 2492, 2493, 2511, 2518, 2522, 2523, 2528, 2529, 2533, 3534, 2536, 2544, 2547, 2558, 2565, 2570, 2573, 2575, 2576, 2577, 2588, 2592, 2598, 2600, 2601, 2602, 2604, 2609, 2611, 2613, 2622, 2623, 2637, 3638, 2639, 2650, 2669, 2670, 2671.

Los lotes de la subasta estarán expuestos los días 29 de Febrero y 1 de Marzo, de cuatro a seis de la tarde, en el Salón de subastas de esta Benéfica Institución. 551

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Don Victoriano Tejada Varas, con domicilio en Palencia, calle del General Mola, número 74.

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—5,00 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Carrión.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Palencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cum-

plan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar, en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 14 Febrero de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz Valdepeñas*. 567

Rectificación

Habiendo sufrido error al publicar el anuncio del Grupo Sindical de Colonización número 332, de Aguilar, inserto en el *BOLETIN OFICIAL* número 20, de 15 de Febrero, donde dice en clase de aprovechamiento: «Transformación en regadío de 160 hectáreas en la vega local», deberá entenderse 260 hectáreas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de viajeros de Tórtoles de Esgueva a Burgos, por don Julián Gómez Villaverde, vecino de Santa María del Campo (Burgos), y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del

proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato y al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Palencia 14 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, *A. Bravo*. 536

Administración Municipal

Lavid de Ojeda

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día diez del actual, acordó subastar en pública licitación la construcción de dos casas-habitación, para funcionarios, formando éstas un solo grupo, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Lavid de Ojeda 11 de Febrero de 1952.—El Alcalde (ilegible). 573

Junta vecinal de Cordovilla de Aguilar

EDICTO

El día 14 de Marzo, a las tres de la tarde, tendrá lugar en la casa Consistorial de Nestar, ante el Sr. Presidente de esta Junta o Vocal en quien delegue, la

subasta para el aprovechamiento de 140 árboles de roble con un volumen de 44 metros cúbicos de madera y 92 estéreos de leña de roble del monte denominado «La Penilla», de Cordovilla.

Podrán optar a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B y C.

La tasación máxima es de pesetas 13.840 y la mínima de 12.048 pesetas.

Rigen las normas señaladas en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, núm. 51, de 17 de Diciembre del año 1948, y las de costumbre local.

Cordovilla de Aguilar 15 de Febrero de 1952.—El Presidente de la Junta, P. O., *Jesús de Hoyos*. 590

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1952

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 27 del mes actual y 10 y 17 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Villaviudas

Jesús Antolín Calvo, hijo de Jesús y Urbana. 527

Villarramiel

Manuel Baraja Sánchez, hijo de Francisco y Ezequiela. 526

Fresno del Río

Tomás Villacorta Herrero, hijo de Félix y Guadalupe. 560

Ligüérezana

Julio Pérez Gómez, hijo de Emilio y Lidia. 558

Collazos de Boedo

Ignacio Moreno Pérez. 589

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1952

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Revenga de Campos.	532
Castromocho.	529
Alar del Rey.	521
Villovieco.	571
Tabanera de Cerrato.	568
Villamoronta.	586
Junta vecinal de Calzadilla de la Cueva.	535
Idem de San Martín del Valle.	

Anuncios particulares

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Población de Cerrato

EDICTO

Hago saber: Que en la Secretaría de esta Hermanidad y por término de quince días, se halla expuesto el padrón de cuotas acordadas para cubrir el presupuesto de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento y por si algún interesado se cree perjudicado pueda reclamar en dicho plazo lo que en justicia proceda.

Población de Cerrato 16 de Febrero de 1952.—El Presidente, *Julián Palomo*.

AYUNTAMIENTOS.-

HERMANDADES:

Recaudador, Agente Ejecutivo, se os ofrece para realizar vuestros servicios.

AFRODISIO GARCIA DE VICENTE, Agente Ejecutivo de la Excma. Diputación Provincial y Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Obispo Fonseca, núm. 1.—Teléfono, 2208.—PALENCIA.

Imprenta Provincial—PALENCIA.